



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE RECAE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CON EL FOLIO 0400810000025124.

La Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Campeche, con fundamento en las atribuciones conferidas en términos de los artículos 4, 11, 12 y 51 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 22 inciso B fracción II, 23 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, **procede a emitir resolución administrativa con motivo de la solicitud de información con el folio citado al rubro con fecha de recepción 05 de agosto del año 2024 en la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigido a la Fiscalía General del Estado de Campeche, que hizo consistir en:**

“Derivado de las funciones del Ministerio Público, Policías y Peritos emanadas de la Constitución y del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de su aplicación en todo el territorio mexicano. La Fiscalía/Procuraduría, en relación a la Localización Geográfica o Geolocalización a la que se refiere la ley:

(1)¿Cuál es el fundamento jurídico para realizar geolocalizaciones o Localizaciones Geográficas de teléfonos?

(2)¿Se necesita siempre autorización judicial para llevarlo a cabo?, en caso de no necesitarse, ¿por qué? Favor de fundamentar legalmente

(3)¿Cuál es el fundamento legal para adquirir, rentar o celebrar contratos en materia de geolocalizaciones? ¿Y cuál es su objetivo?

(4)¿Cuál es la justificación para la adquisición de tecnologías de geolocalización y para la autorización de la adquisición?

(5)¿Quién lleva a cabo las geolocalizaciones o localizaciones geograficas y quién las ordena? ¿Cuál es el fundamento para realizar geolocalizaciones o para utilizar software o programas o equipos de geolocalización?

(6)Derivado de sus respuestas, la Fiscalía/Procuraduría, a través de su personal (MP, Policías o Peritos) podría ordenar ejecutar o ejecuta Localizaciones geográficas o geolocalizaciones de personas o equipos telefónicos? De ser así cual es el marco jurídico para usarlos.

(7)¿Quién efectúa o ejecuta dichas Localizaciones geográficas o geolocalizaciones? (MP, Policías o Peritos)

(8)Asimismo, tomando en consideración que para cumplir con los objetivos de transparencia, los contratos son Públicos ¿tienen contratos de compra-venta, renta o cualquier otro en el que se haga uso o permita utilizar equipos o softwares para localización geográfica o geolocalización?, favor de remitir del año 2020 a la fecha los que se hayan celebrado, en versión pública



(9)Favor de remitir un número del total de las veces que se han ejecutado localizaciones geograficas o geolocalizaciones derivado de esos contratos" (Numeración agregada para facilitar lectura)

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

PRIMERO. - Que la información requerida es pública en términos del Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 127, 129 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, razón por la cual procede el acceso a la misma.

INFORMACIÓN PROPORCIONADA

SEGUNDO. - Una vez señalado lo anterior y dentro del término legalmente establecido, este Sujeto Obligado, de conformidad con lo que informa el área correspondiente, procede a dar respuesta en los siguientes términos:

1.- La fundamentación se encuentra en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

2.- El artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales indica que cuando el Ministerio Público considere necesaria la localización geográfica en tiempo real por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan, el Fiscal General del Estado podrá solicitar al Juez de Control requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria a la autoridad investigadora, la información solicitada para el inmediato desahogo de dichos actos de investigación.

Y excepcionalmente, cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, el Fiscal General del Estado, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, quienes deberán atenderla de inmediato y con la suficiencia necesaria. A partir de que se haya cumplimentado el requerimiento, el Ministerio Público deberá informar al Juez de control competente por cualquier



medio que garantice su autenticidad, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto de que ratifique parcial o totalmente de manera inmediata la subsistencia de la medida, sin perjuicio de que el Ministerio Público continúe con su actuación.

3 y 4.- El fortalecimiento de la seguridad y de los procesos de investigación.

5.- De conformidad con el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales las solicitudes son realizadas por el Fiscal General del Estado.

6.- Lo relacionado con la localización geográfica en tiempo real se realiza conforme al artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

7.- De conformidad con el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales las localizaciones geográficas en tiempo real son realizadas por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea.

8 y 9.- En lo correspondiente al periodo comprendido **entre el 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2021** se hace del conocimiento del solicitante que dicha información se encuentra incluida dentro de aquella clasificada como **reservada** por el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado mediante sesión de fecha 31 de enero del 2022, derivado de las solicitudes de información 040081000000622 y 040081000000722, adjuntándose a la presente copia de la minuta correspondiente para que el solicitante tenga acceso a los motivos y fundamentos en que se basó dicha clasificación.

Ahora bien, del **01 de enero del 2022 al 31 de julio de 2024**, esta Representación Social no ha realizado contratos de compra-venta, renta o cualquier otro en el que se haga uso o permita utilizar equipos o software para localización geográfica o geolocalización.

En mérito de lo anterior es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se da contestación a su petición, de conformidad con lo precisado en el punto **SEGUNDO** de la presente resolución administrativa.



GOBIERNO
DE TODOS



FGECAM
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

SEGUNDO.- Queda enterado que, de acuerdo con lo que establecen los artículos 146, 147, 148, 149, 150, 151 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, podrá impugnar esta resolución directamente ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, interponiendo el Recurso de Revisión dentro de los quince días hábiles siguientes en que se haga la notificación, presentando el recurso físicamente ante esta Unidad de Transparencia o ante la COTAPEEC o accediendo a la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> .

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), tal y como quedó asentado en el acuse de su solicitud.

ASÍ LO RESOLVIÓ EL MTRO. MANUEL ROMÁN DELGADO ARROYO, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, DEL MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TRES DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.